



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01692-2024-PA/TC
LAMBAYEQUE
AUDENCIO CUBAS DÍAS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de febrero de 2025, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez, emite la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.



ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Audencio Cubas Días y otro contra la resolución de foja 387, de fecha 4 de abril de 2024, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de noviembre de 2023, la parte recurrente interpuso demanda de amparo contra el Poder Judicial. Se solicitó que se declare que hubo afectación al plazo irrazonable en la Investigación 008-2012-LAMBAYEQUE, mediante la cual se impuso al causante, don Manuel Iván Cubas Morales, la sanción de destitución por resolución del 30 de octubre de 2019. Refirió que en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en el año 2011 por presuntas irregularidades del personal de mesa de partes del módulo civil de Chiclayo, se emitió la Resolución 8, del 22 de junio de 2011, imponiéndose como medida cautelar la suspensión provisional de don Manuel Iván Cubas Morales en sus labores hasta que culmine la investigación. Señaló también que recién con resolución del 30 de octubre de 2019 se dispuso imponer al citado extrabajador la medida de destitución, ante lo cual este procedió en el año 2020 a interponer recurso de apelación para que se deje sin efecto dicha medida disciplinaria; no obstante, no se obtuvo una respuesta al referido medio impugnatorio. Alegó que se ha vulnerado su derecho al debido proceso, al principio de legalidad, celeridad y eficacia, entre otros.¹

El Segundo Juzgado Constitucional de Chiclayo, mediante Resolución 1, de fecha 6 de noviembre de 2023, admitió a trámite la demanda.²

¹ F. 318

² F. 323



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01692-2024-PA/TC
LAMBAYEQUE
AUDENCIO CUBAS DÍAS

El procurador público adjunto del Poder Judicial dedujo la excepción de prescripción extintiva y contestó la demanda argumentando que la controversia debe ser dilucidada en la vía ordinaria conforme a lo expuesto en la STC 02383-2013-PA/TC, por existir una vía igualmente satisfactoria y que es aplicable lo dispuesto en el artículo 7.2 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

El *a quo*, mediante Resolución 3, de fecha 8 de enero de 2024, declaró improcedente la excepción propuesta y la demanda, por estimar que resulta aplicable lo establecido en el artículo 7.2 del Nuevo Código Procesal Constitucional en concordancia con lo señalado en el precedente establecido en la STC 02383-2013-PA/TC.³

La Sala Superior confirmó la apelada por considerar que la controversia debe ser dilucidada en la vía del proceso contencioso-administrativo que constituye una vía igualmente satisfactoria, conforme a lo señalado por el *a quo*.⁴

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declare que hubo vulneración del derecho al plazo razonable en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra don Manuel Iván Cubas Morales, en el cual, mediante resolución del 30 de octubre de 2019, se le impuso la medida de destitución del cargo de auxiliar jurisdiccional que ocupaba en el Poder Judicial.

Análisis del caso

2. El artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que el plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los 60 días hábiles de producida la afectación, siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en la posibilidad de interponer la demanda.

³ F. 347

⁴ F. 387



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01692-2024-PA/TC
LAMBAYEQUE
AUDENCIO CUBAS DÍAS

3. En el presente caso, esta Sala del Tribunal advierte que, según lo afirmado por el recurrente en su demanda⁵ de la cédula de notificación⁶ del documento de fecha 10 de marzo de 2020⁷ y del Oficio 1559-2020-CE-PJ, del 4 de febrero de 2020⁸, se verifica que en el año 2020 se notificó a don Manuel Iván Cubas Morales que se le había impuesto la medida disciplinaria de destitución en el cargo que venía ocupando (Investigación 008-2012-LAMBAYEQUE).⁹ No obstante, la presente demanda de amparo fue interpuesta recién el 2 de noviembre de 2023.
4. En consecuencia, resulta evidente que la demanda de autos fue presentada fuera del plazo legalmente previsto, incurriendo de ese modo en la causal de improcedencia prevista en el numeral 7 del artículo 7 del Nuevo Código Procesal Constitucional, por lo que corresponde desestimar la presente demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARAVIA
MONTEAGUDO VALDEZ

PONENTE HERNÁNDEZ CHÁVEZ

⁵ F. 319

⁶ F. 270

⁷ F. 271

⁸ F. 272

⁹ F. 273